

SÁBADO, 30 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 51

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

CVE-2017-11759 *Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

En sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Reocín, el 6 de noviembre de 2017 se acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Abastecimiento de Agua, la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado, la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida de basura y la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Reocín.

Habiendo sido objeto dicha aprobación provisional de información pública mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, de 13 de noviembre de 2017, n.º 217, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin haberse producido reclamaciones ni alegaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el citado acuerdo se entiende aprobado definitivamente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a publicar íntegramente el texto íntegro del acuerdo y de las modificaciones aprobadas. Dicha modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo podrán interponer los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, conforme al artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Sin perjuicio de lo indicado los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que tengan por conveniente.

Reocín, 29 de diciembre de 2017.

El alcalde,
Pablo Diestro Eguren.

SÁBADO, 30 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 51

ANEXO MODIFICACIONES

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

“Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/85, 15 a 19 del R.D.L. 2/2004 del 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la modificación de la Tasa por la prestación del servicio de suministro de agua, y aprueba la Ordenanza Fiscal por la que se regirá.

Artículo 2. Condiciones del servicio

1. Toda autorización municipal para conectarse a la red de aguas municipal llevará aparejada la obligación de instalar un contador individual para cada vivienda, local, industria o instalación, el cual deberá ubicarse en lugar de fácil acceso a fin de facilitar su lectura por los empleados municipales.

Los gastos que de la instalación se deriven correrán a cargo del solicitante.

SÁBADO, 30 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 51

Los usuarios están obligados a permitir el acceso de los empleados municipales a los locales y lugares donde se hallen instalados los aparatos contadores, así como de facilitar a dichos agentes, previa identificación, la posibilidad de inspección de las instalaciones de acometida y red interior de distribución.

Los usuarios están obligados a solicitar autorización municipal para proceder al enganche o toma de agua, una vez se cuente con la preceptiva licencia de obra, de actividad u ocupación, según proceda, en la forma establecida en la correspondiente Ordenanza Municipal.

2. En caso de que por averías, sequía, escasez de caudal, heladas, reparaciones...etc, el Ayuntamiento se vea obligado a suspender total o parcialmente el suministro de agua, los abonados no tendrán derecho a indemnización alguna por el tiempo transcurrido hasta que se pueda volver a prestar el citado servicio.

Todas las acometidas de agua a la red general, se considerarán ramales de la red de distribución y serán ejecutadas, por cuenta del interesado, bajo la dirección de los servicios técnicos municipales del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento no se hace responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse en los ramales instalados a partir de la llave de paso situada en el punto de conexión a la red general.

Las reparaciones que, en su caso, sea necesario efectuar en los mismos, correrán a cargo del particular y se ejecutarán, igualmente, según las instrucciones dadas por los servicios técnicos municipales, a quien corresponderá la dirección y supervisión de las mismas.

Artículo 3. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de suministro de agua por el Ayuntamiento y la concesión de las acometidas a la red general de abastecimiento de agua.

Artículo 4. Sujeto pasivo

3.1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes las personas naturales o jurídicas, ocupantes de los locales o viviendas que resulten beneficiadas por el servicio.

3.2.-Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles ocupados por los beneficiarios, que podrán repercutir, en su uso, las cuotas sobre aquellos.

3.3.-El Ayuntamiento exigirá como obligado tributario, el pago de las tasas devengadas por la prestación del servicio de suministro de agua potable, al sustituto del contribuyente, esto es, el propietario de las viviendas o locales a los que se provea del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos usuarios o beneficiarios del servicio.

Artículo 5. Responsables

3.1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 del 17 de diciembre, General Tributaria.

3.2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

SÁBADO, 30 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 51

Artículo 6. Solicitud de cambio de titularidad del suministro

Las transmisiones de titularidad del inmueble deberán comunicarse por escrito al ayuntamiento, por parte del adquirente o el transmitente, en el plazo de 15 días naturales siguientes a su realización, respondiendo de forma solidaria, en caso contrario, el transmitente y el adquirente del inmueble de las deudas que por la utilización del servicio se hubieran generado en el mismo.

La documentación a presentar es la siguiente:

- Solicitud de cambio de titularidad del contrato
- Documento que acredite la personalidad del solicitante
- Fotocopia de escritura de propiedad del inmueble si el solicitante es nuevo propietario.
- Si se ejerciese una actividad sujeta a licencia de apertura, fotocopia de la misma o justificante de que se encuentra tramitándose.
- Cuenta bancaria, si se domicilia el pago.

Las bajas en el servicio serán comunicadas al Ayuntamiento mediante escrito firmado por el titular del inmueble. En caso de producirse una nueva alta posterior deberá ser abonada la tasa por derecho de enganche vigente en el momento de la solicitud de alta en el servicio.

Las declaraciones de alta o baja en el servicio motivadas por cambio en la titularidad del inmueble, surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de 15 días naturales fijado para su presentación.

Artículo 7. Obligación de pago

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio con periodicidad trimestral, iniciándose el primer día de cada trimestre natural. Se facturará conjuntamente con las tasas de alcantarillado y basura.

2. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha prestación del servicio o actividad;

a) En los servicios de abastecimiento de agua, desde que se inicia la prestación del servicio, es decir, desde que se obtiene el alta como usuario del servicio.

b) En los servicios de autorización de acometida a la red de agua municipal, en la fecha de concesión del correspondiente derecho. No se procederá a realizar la conexión a la red si no se justifica el pago de la tasa.

3. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo.

4. Las bajas en la prestación del servicio que se soliciten surtirán efecto en el trimestre natural siguiente, cualquiera que sea la fecha en que se presente la correspondiente solicitud, estando obligado al pago del recibo del trimestre en el que se solicite la baja.

SÁBADO, 30 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 51

Artículo 8. Tarifas

La cuota de tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes.

Todas las tarifas contempladas en esta ordenanza se entienden sin incluir IVA y otros impuestos indirectos.

1. Derecho de conexión: se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario. 117,10 euros
2. Suministros para uso doméstico:
 - Hasta 25 m3 por trimestre (consumo mínimo) a 0,278 euros/m3: 6,95 euros.
 - Por cada m3 más hasta 50 m3 al trimestre: 0,40 euros/m3.
 - Por cada m3 más de 50 a 75 m3 al trimestre: 0,68 euros/m3.
 - Por el exceso de 75 m3, cada m3 al trimestre: 0,83 euros/m3.
 - Por el exceso de 100 m3, cada m3 al trimestre: 1,08 euros/m3.
3. Suministro tarifa reducida en uso doméstico (artículo 9): El consumo mínimo al trimestre será de 1 euro.
4. Suministros para uso no domésticos (industria, comercios, bares, restaurantes, cafeterías, pubs, hoteles, hostales, otros establecimientos de hospedaje)
 - Hasta 30 m3 por trimestre (consumo mínimo) a 0,52 euros/m3: 15,60 euros.
 - Por cada m3 más hasta 75 m3 al trimestre: 0,80 euros/m3.
 - Por cada m3 más de 75 a 100 m3 al trimestre: 0,94 euros/m3.
 - Por el exceso de 100 m3, cada m3 al trimestre: 1,08 euros/m3
5. Suministros ganaderos: Se aplicarán tarifas de usos domésticos con la salvedad de que el 2º tope a 0,43 euros no será de 50 m3, sino de 100 m3 y el exceso a 0,87 euros/m3.
6. Suministros para obras:
 - Hasta 30 m3 por trimestre (consumo mínimo) a 0,62 euros/m3: 18,60 euros.
 - Por cada m3 más hasta 75 m3 al trimestre: 0,96 euros/m3.
 - Por cada m3 más de 75 a 100 m3 al trimestre: 1,13 euros/m3.
 - Por el exceso de 100 m3, cada m3 al trimestre: 1,30 euros/m3
7. Suministro de agua para Administraciones Públicas: Se beneficiará de esta tarifa, el suministro a aquellas Administraciones Públicas cuyo destinatario final sea un particular, persona física o jurídica. Queda excluida la aplicación de esta tarifa para los casos en los que el destino final del suministro sea la Administración Pública en cualquiera de sus edificios o instalaciones. Se aplicará la tarifa de uso doméstico.
8. Suministros transitorios sin contador: Los suministros actuales que no posean contador se facturará el equivalente a un mínimo trimestral de 50 m3 para uso doméstico y 100 m3 para uso no doméstico.

En relación con el Canon de Saneamiento, mediante Decreto 11/2006 de 26 de enero, se aprobó el Reglamento del régimen económico-financiero del Canon de Saneamiento de Cantabria en desarrollo de la Ley de Cantabria 2/2002, de 29 de abril, de Saneamiento y Depuración de las Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, entrando en vigor el 1 de abril del 2006, por el que el Gobierno de Cantabria cobra dicho concepto a los ciudadanos a través de los Ayuntamientos.

SÁBADO, 30 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 51

Las tarifas del canon de saneamiento para cada ejercicio serán las que establezca en su caso el Gobierno de Cantabria.

Artículo 9. Tarifa reducida del servicio

Se establece una reducción en la tarifa de la cuota tributaria trimestral correspondiente al consumo mínimo por usos domésticos, a favor del sujeto pasivo de la tasa, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- Que los ingresos brutos de la unidad familiar en la que conviva sean inferiores al Salario mínimo interprofesional (SMI).
- Que todos los miembros de la unidad familiar figuren empadronados en el Ayuntamiento.
- Que no tengan deudas con el Ayuntamiento

Los beneficiarios de esta tarifa reducida deberán presentar la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del solicitante
- Volante de empadronamiento donde consten todos los miembros de la unidad familiar
- Justificante de ingresos del solicitante y de la unidad familiar (copia de la declaración del IRPF anterior a la solicitud o certificado negativo de renta, certificado del organismo competente acreditando la situación de desempleo y el subsidio por desempleo, certificado del organismo competente acreditando la percepción de la pensión)

La reducción de la tarifa deberá presentarse por el interesado y se deberá presentar en los dos primeros meses de cada ejercicio para examinar la documentación y comprobar si se tiene derecho a dicha reducción. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por extemporáneas.

La reducción surtirá efectos a partir del trimestre siguiente a su concesión y caducará a 31 de diciembre, debiéndose nuevamente solicitar su concesión en los dos primeros meses del año, no admitiéndose fuera de dicho plazo ninguna solicitud de renovación, hasta el próximo ejercicio. Se tiene que acreditar el mantenimiento de la situación económica que dio lugar a su reconocimiento inicial, para lo cual, deberá presentar de nuevo la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Artículo 10. Forma de calcular el consumo.

1. El cálculo del consumo, del que por aplicación de la tarifa que proceda resultará la cantidad a plasmar en el recibo, se efectuará por diferencia entre las dos últimas lecturas realizadas del contador correspondiente.

2. Cuando no se disponga de la lectura de un contador por ausencia del abonado, se facturará el equivalente a la media del consumo registrado en los últimos cuatro períodos trimestrales anteriores.

3. En los casos en los que el contador esté parado, averiado, o hubiera sido retirado por el abonado, y durante el tiempo que permanezca en esa situación, se facturará el equivalente a la media del consumo registrado en los últimos cuatro períodos trimestrales anteriores a la avería, paro o retirada, en los que el contador hubiere funcionado normalmente. En los trimestres sucesivos, de mantenerse la situación correspondiente, el consumo estimado se incrementará en 25 m³ por trimestre sobre el inicialmente estimado.

El Ayuntamiento requerirá al titular del servicio a fin de que subsane la situación, con la posibilidad de si no lo subsana, incoar un expediente sancionador.

4. Descuento en caso de existencia de una fuga interior:

Primero.- En aquellas situaciones en que el consumo registrado en un periodo supere en más del 150 % el consumo medio apreciado en los últimos cuatro ejercicios, y tal desfase sea atribuible a una fuga producida, y acreditable mediante informe del Servicio de Aguas, en las instalaciones interiores del usuario, y concurra en la misma las siguientes circunstancias:

- Que de las características de la avería se desprenda que no se ha producido un uso efectivo de la mayor parte del consumo contabilizado que se liquida.

SÁBADO, 30 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 51

- Que la fuga no sea debida a negligencia o desidia en la conservación de las instalaciones por el interesado o que, por su manifestación externa de forma directa o indirecta, pudiera haberse apreciado por el mismo con carácter previo a la lectura del contador de agua que efectúen los Servicios Municipales.
- Que del histórico de consumos del afectado que figure en su contrato nunca se haya producido, ni con cierta aproximación, un consumo equivalente al liquidado.

En tales casos el Ayuntamiento, a petición del interesado, y tras informe del responsable del Servicio sustituirá el sistema de lectura directa por el de consumo estimado, considerándose a tal efecto como realizado el siguiente:

- El superior correspondiente al doble del mayor producido en los últimos cuatro años, o el mayor consumo conocido del interesado en los ejercicios que aparecen en su historial de consumo, con excepción de los que pudieran encontrarse en esta misma situación y hayan sido así declarados en un expediente anterior.
- El consumo estimado será la base utilizada igualmente para la determinación de las cuotas correspondientes al resto de tributos que tomen como medio para su determinación el consumo de agua.

Segundo.- En los casos de fugas ocultas que no alcancen el porcentaje señalado en el apartado anterior se reducirá la tarifa de exceso, quedando la misma fijada en el siguiente detalle:

Usos domésticos: 0,50 €/ m3.

Usos industriales y obras: 0,80 €/m3.

Usos ganaderos: 0,55 €/m3”

Artículo 11. Bajas en el suministro

1. La baja en el suministro tendrá lugar por alguna de las causas siguientes, dando lugar al precintado de la instalación:

a) A petición del abonado.

b) A iniciativa del Ayuntamiento, que se producirá en los siguientes supuestos:

- Cuando persista, durante más de tres meses, contados a partir de la fecha de la suspensión, la causa de suspensión del suministro recogida en la letra e) del artículo 14 de esta Ordenanza.

- Tratándose de inmuebles destinados a residencias familiares o colectivas, cuando se declare la anulación de la cédula de habitabilidad.

- Tratándose de inmuebles destinados a actividades comerciales, industriales, ganaderas, hosteleras, o de servicios en general, cuando por la autoridad competente se clausure definitivamente la actividad o cuando se constate, de manera fehaciente, que se ha cesado en ese inmueble en el desarrollo de la actividad.

- Cuando se declare la ruina de todo o parte de un inmueble. Si la ruina afectare a todo el inmueble, la baja se extenderá a todas las instalaciones del mismo; si a parte del inmueble, a las instalaciones correspondientes a esa parte.

- En el caso de que el agua suministrada se destine a un fin distinto de aquel para el que se solicitó.

Artículo 12. Formalización y notificación de las bajas

1. Si la baja se efectuare a petición del abonado, esta se formalizará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local que será notificado al interesado y al Servicio municipal de Aguas que procederá al corte en el suministro de agua.

2. Si la baja se efectuare a iniciativa del Ayuntamiento, esta se formalizará mediante acuerdo motivado de la Junta de Gobierno Local que será notificada al interesado y al Servicio municipal de Aguas que procederá al corte en el suministro de agua.

3. El abonado podrá asimismo formular reclamación ante el Ayuntamiento, en el plazo de cinco días hábiles, y la resolución del ente municipal agotará la vía administrativa.

4. En el primer caso, la baja será efectiva en el trimestre natural siguiente al que se solicite.

5. En el segundo caso, transcurrido el mismo plazo desde la recepción por el hasta entonces usuario de la notificación sin que este haya formulado reclamación o, en caso contrario, y si

SÁBADO, 30 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 51

el Ayuntamiento resuelve que procede la baja, transcurridos cinco días hábiles desde la fecha de la resolución.

Artículo 13. Reanudación del suministro después de una baja

La reanudación del suministro después de haberse producido la baja implicará necesariamente la solicitud de un nuevo derecho de acometida y nuevo contrato, como si de un primer suministro se tratase.

Artículo 14. Causas de suspensión del suministro

El ayuntamiento podrá suspender el suministro a un abonado, por el procedimiento correspondiente de los contenidos en el siguiente artículo de esta Ordenanza Fiscal, en los supuestos que a continuación se relacionan:

- a) Cuando el abonado hiciera caso omiso al requerimiento en el supuesto de inexistencia de contador.
- b) Cuando el abonado hiciera caso omiso al requerimiento en el supuesto de haber realizado obras que impidan o dificulten la lectura del contador.
- c) Cuando el abonado no permitiese la inutilización de una derivación clandestina en la instalación interior de abastecimiento de agua.
- d) Tratándose de inmuebles destinados a actividades comerciales, industriales, ganaderas, hosteleras o de servicios en general, cuando por la autoridad competente se clausure temporalmente la actividad.
- e) Por impago de recibos de consumo.

Artículo 15. Procedimiento para la suspensión del suministro

1. El procedimiento para la suspensión del suministro en los supuestos a) a d) recogidos del artículo anterior dará comienzo mediante requerimiento por parte del Ayuntamiento poniendo en conocimiento del usuario la irregularidad observada transcurrido un plazo de 6 meses sin haber subsanado la situación.

2. La iniciativa para la suspensión del suministro en el supuesto e) del artículo anterior corresponderá asimismo al Ayuntamiento y deberá adoptarse cuando exista impago general de los recibos por el contribuyente y sus sustitutos si los hubiere. Se entenderá que existe impago general de los recibos cuando, recibida providencia de apremio de seis o más recibos trimestrales, no se ingrese, avale o garantice la deuda. En todo caso, la apertura del expediente de corte de suministro deberá notificarse tanto al contribuyente como a su sustituto si lo hubiere.

3. En este supuesto e), el Ayuntamiento incoará procedimiento contradictorio con el contribuyente, y con sus sustitutos en su caso, de suspensión del suministro. A tal efecto, se remitirá propuesta de acuerdo de suspensión del suministro con detalle de la deuda y de las actuaciones seguidas, concediendo trámite de audiencia y de presentación de alegaciones por plazo de quince días hábiles, en los que todos los interesados podrán comparecer, examinar el expediente y proponer lo que interese a su Derecho.

4. En el resto de los supuestos se incoará asimismo procedimiento contradictorio, remitiendo al abonado propuesta de acuerdo de suspensión del suministro, con detalle de las actuaciones seguidas, concediendo también trámite de audiencia y de presentación de alegaciones, por plazo de quince días hábiles, en los que todos los interesados podrán comparecer, examinar el expediente y proponer lo que interese a su Derecho.

5. La notificación de la apertura del procedimiento para la suspensión del suministro incluirá advertencia sobre su elevación a definitiva para el caso de no comparecer o no presentar alegaciones.

SÁBADO, 30 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 51

6. En cualquiera de los supuestos, el Ayuntamiento resolverá a la vista de las alegaciones. Si estas no se hubieren producido o fueren desestimadas, el Ayuntamiento determinará la suspensión del suministro y la forma y plazos de su ejecución material.

7. En todo caso, el Ayuntamiento remitirá al abonado, por correo certificado o mediante acuse de recibo, o por agente notificador, escrito en el que se hará constar:

- Nombre y dirección del abonado.
- Dirección en la que se sitúa la instalación a la que afecte la suspensión del suministro.
- Motivo de la suspensión.
- Fecha y hora aproximada en que se producirá la suspensión.
- Nombre, dirección, teléfono y horario de la oficina a donde pueda acudir el abonado a fin de subsanar la anomalía que dio lugar al procedimiento.
- Coste de la reposición del servicio para el caso de que el pago se efectúe o la anomalía se subsane después de consumada la suspensión del suministro.

8. Entre la fecha de la notificación y la fecha de la suspensión deberán mediar al menos quince días hábiles y la última tendrá que ser tal que ese día y el siguiente la oficina se encuentre abierta al público.

9. Solo el pago o el aval en el supuesto e), o la subsanación de las anomalías que dieron lugar al procedimiento en los otros supuestos, podrán evitar que se consuma la suspensión. La consumación de la suspensión se materializará en el precintado de la instalación.

10. En todo caso, se levantará acta en la que se resuman sucintamente los hechos y circunstancias de la ejecución de la orden de suspensión del suministro.

11. Si para efectuar la suspensión del suministro hubiere que entrar en el domicilio del contribuyente y este no permitiere la entrada, será necesaria la autorización del Juzgado para proceder a la suspensión.

Artículo 16. Suspensión inmediata del suministro

No obstante lo establecido en los dos artículos anteriores, el ayuntamiento podrá proceder a la inmediata suspensión del suministro, sin más requisito que el de dar cuenta asimismo inmediata de la medida adoptada y de las razones de la misma al usuario en los siguientes supuestos:

- a) Cuando de la actuación del infractor se derive riesgo cierto de pérdida de la potabilidad del agua circulante por la red de distribución.
- b) Cuando de la actuación del infractor se deriven sensibles disminuciones de caudal o presión en la red de distribución, continuas o discontinuas, que puedan afectar a otros abonados.

Artículo 17. Reanudación del suministro después de una suspensión

El ayuntamiento procederá a la reanudación del suministro que hubiese sido suspendido solamente en el caso de que se hubiere efectuado el pago o subsanado la anomalía que dio lugar a la suspensión, previo pago por el abonado del coste de la reposición del servicio.

Artículo 18. Legislación aplicable

1. El régimen de infracciones y sanciones en materia de abastecimiento de agua y saneamiento se ajustará a lo dispuesto en el Título IX de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SÁBADO, 30 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 51

Artículo 19. Tipos de infracciones

1. Se considerarán infracciones administrativas en materia de abastecimiento de agua y saneamiento las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza.
2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 20. Infracciones leves

Serán infracciones leves:

- Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora que lleve a cabo el Ayuntamiento siempre que dicha actitud no impida la determinación del volumen de agua consumida.
- El incumplimiento del deber de comunicación al Ayuntamiento del cambio de titularidad del contrato.
- La utilización del suministro para uso distinto del autorizado.
- Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal causen un daño a las redes o instalaciones de abastecimiento de agua cuya valoración no supere los 3.005,06 euros (tres mil cinco euros y seis céntimos).
- Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal, aun no suponiendo daños a las redes o instalaciones, y siempre que no se clasifique como infracción grave o muy grave en los dos artículos siguientes.

Artículo 21. Infracciones graves

Serán infracciones graves:

- Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora que lleve a cabo el Ayuntamiento cuando dicha actitud impida la determinación del volumen de agua consumida o vertida.
- La existencia de acometidas, enganches o derivaciones clandestinos.
- Manipulación, avería, paro, retirada improcedente del contador o inexistencia del mismo, así como en caso de que el particular hubiere realizado obras que con carácter permanente impidan o dificulten la lectura del contador transcurridos 12 meses desde el requerimiento de subsanación por parte del Ayuntamiento.
- Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza causen un daño a las redes o instalaciones de abastecimiento de agua cuya valoración estuviera comprendida entre 3.005,07 euros (tres mil cinco euros y siete céntimos) y 30.050,61 euros (treinta mil cincuenta euros y sesenta y un céntimos).
- La reincidencia en la comisión de una falta leve. Existirá reincidencia cuando, antes de transcurrir un año desde la firmeza administrativa de la resolución sancionadora de una falta leve, se cometa una infracción del mismo tipo y calificación.

Artículo 22. Infracciones muy graves

Serán infracciones muy graves:

- El impedimento del uso del servicio de abastecimiento de agua o del servicio de saneamiento por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio de abastecimiento de agua o del servicio de saneamiento.

SÁBADO, 30 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 51

- Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza causen un daño a las redes o instalaciones de abastecimiento de agua cuya valoración supere los 30.050,61 euros (treinta mil cincuenta euros y sesenta y un céntimos).
- Las actuaciones en las instalaciones interiores de abastecimiento de agua que provoquen la mezcla del agua procedente de la red de distribución con aguas de otra procedencia.
- Las actuaciones en las instalaciones interiores de abastecimiento de agua que provoquen el retorno de las aguas desde la instalación interior a la red de distribución.
- La reincidencia en la comisión de una falta grave. Existirá reincidencia cuando, antes de transcurrir un año desde la firmeza administrativa de la resolución sancionadora de una falta grave, se cometa una infracción del mismo tipo y calificación.

Artículo 23. Sanciones

1. Las sanciones en materia de abastecimiento de agua y saneamiento deberán respetar los siguientes límites:

- Infracciones muy graves: Desde 1.500,01 euros (mil quinientos euros y un céntimo) hasta 3.000,00 euros (tres mil euros)
- Infracciones graves: Desde 750,01 euros (setecientos cincuenta euros y un céntimo) hasta 1.500,00 euros (mil quinientos euros)
- Infracciones leves: Hasta 750,00 euros (setecientos cincuenta euros)

2. La graduación de las sanciones, dentro de los intervalos citados, se realizará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) La intencionalidad.
- b) La trascendencia social y el perjuicio causado.
- c) La situación de riesgo creada para las personas y bienes.
- d) El ánimo de lucro y la finalidad perseguida con la acción antijurídica.
- e) La colaboración del infractor con la Administración en el esclarecimiento de los hechos y en la reparación del daño causado.

3. La competencia municipal para resolver será ejercida por la Alcaldía-Presidencia.

Entrada en vigor.

La presente Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, hasta que se acuerde su modificación o derogación. A partir de su entrada en vigor, queda derogada la ordenanza vigente hasta la fecha.”

SÁBADO, 30 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 51

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

"Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/85, 15 a 19 del R.D.L. 2/2004 del 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la modificación de la Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado y aprueba la Ordenanza Fiscal por la que se regirá.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho Imponible de la tasa:

1. La actividad municipal técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la conexión a la red de alcantarillado municipal.
2. La prestación de los servicios de evacuación de excretos, aguas pluviales, negras y residuales, en beneficio de las fincas situadas en el término municipal, e incluso la mera posibilidad de utilizar la red municipal aunque el sujeto pasivo no desee utilizarla.
3. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas o declaradas ruinosas.

Artículo 3. Sujeto pasivo

3.1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes las personas naturales o jurídicas, ocupantes de los locales o viviendas que resulten beneficiadas por el servicio.

3.2.-Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles ocupados por los beneficiarios, que podrán repercutir, en su uso, las cuotas sobre aquellos.

3.3.-El Ayuntamiento exigirá como obligado tributario, el pago de las tasas devengadas por la prestación del servicio de alcantarillado, al sustituto del contribuyente, esto es, el propietario de las viviendas o locales a los que se provea del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos usuarios o beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables

3.1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 del 17 de diciembre, General Tributaria.

3.2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Solicitud de cambio de titularidad del suministro

Las transmisiones de titularidad del inmueble deberán comunicarse por escrito al ayuntamiento, por parte del adquirente o el transmitente, en el plazo de 15 días naturales siguientes a su realización, respondiendo de forma solidaria, en caso contrario, el transmitente y el adquirente del inmueble de las deudas que por la utilización del servicio se hubieran generado en el mismo.

SÁBADO, 30 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 51

La documentación a presentar es la siguiente:

- Solicitud de cambio de titularidad del contrato
- Documento que acredite la personalidad del solicitante
- Fotocopia de escritura de propiedad del inmueble si el solicitante es nuevo propietario.
- Si se ejerciese una actividad sujeta a licencia de apertura, fotocopia de la misma o justificante de que se encuentra tramitándose.
- Cuenta bancaria, si se domicilia el pago.

Las bajas en el servicio serán comunicadas al Ayuntamiento mediante escrito firmado por el titular del inmueble. En caso de producirse una nueva alta posterior deberá ser abonada la tasa por derecho de enganche vigente en el momento de la solicitud de alta en el servicio.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

No se concederá ninguna exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa, se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

3. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo.

4. Las bajas en la prestación del servicio que se soliciten surtirán efecto en el trimestre natural siguiente, cualquiera que sea la fecha en que se presente la correspondiente solicitud, estando obligado al pago del recibo del trimestre en el que se solicite la baja.

Artículo 8. Cuota tributaria

a) Por cada vivienda o local con servicio de alcantarillado: 0,74 euros/mes.

b) Por cada vivienda de uso doméstico a la que se aplique tarifa reducida (artículo 9): 0,25 euros/mes.

SÁBADO, 30 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 51

c) Por derechos de acometida o conexión al alcantarillado de cada vivienda o local: 113,89 euros.

Artículo 9. Tarifa reducida del servicio

Se establece una reducción en la tarifa de la cuota tributaria correspondiente a las viviendas de uso doméstico, a favor del sujeto pasivo de la tasa, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- Que los ingresos brutos de la unidad familiar en la que conviva sean inferiores al Salario mínimo interprofesional (SMI).
- Que todos los miembros de la unidad familiar figuren empadronados en el Ayuntamiento.
- Que no tengan deudas con el Ayuntamiento

Los beneficiarios de esta tarifa reducida deberán presentar la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del solicitante
- Volante de empadronamiento donde consten todos los miembros de la unidad familiar
- Justificante de ingresos del solicitante y de la unidad familiar (copia de la declaración del IRPF anterior a la solicitud o certificado negativo de renta, certificado del organismo competente acreditando la situación de desempleo y el subsidio por desempleo, certificado del organismo competente acreditando la percepción de la pensión)

La reducción de la tarifa deberá presentarse por el interesado y se deberá presentar en los dos primeros meses de cada ejercicio para examinar la documentación y comprobar si se tiene derecho a dicha reducción. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por extemporáneas.

La reducción surtirá efectos a partir del trimestre siguiente a su concesión y caducará a 31 de diciembre, debiéndose nuevamente solicitar su concesión en los dos primeros meses del año, no admitiéndose fuera de dicho plazo ninguna solicitud de renovación, hasta el próximo ejercicio. Se tiene que acreditar el mantenimiento de la situación económica que dio lugar a su reconocimiento inicial, para lo cual, deberá presentar de nuevo la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Artículo 10. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Las declaraciones de alta o baja en el servicio motivadas por cambio en la titularidad del inmueble, surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de 15 días naturales fijado para su presentación.

La inclusión inicial en el censo, se hará de oficio, una vez concedida la licencia de acometida a la red. El alta en el servicio de agua implicará el alta en el padrón de la tasa de servicio de alcantarillado. Asimismo, la baja en el servicio de agua supondrá la baja en el citado padrón de alcantarillado. Todo ello en los términos establecidos en esta ordenanza.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa, se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3. En el supuesto de la licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Entrada en vigor.

La presente Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, hasta que se acuerde su modificación o derogación. A partir de su entrada en vigor, queda derogada la ordenanza vigente hasta la fecha."

SÁBADO, 30 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 51

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ABASTECIMIENTO DE BASURA

“Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/85, 15 a 19 del R.D.L. 2/2004 del 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la modificación de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras y aprueba la Ordenanza Fiscal por la que se registrá.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos, donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa de prestación de carácter voluntario y a instancia de parte de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales, y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3. Sujeto pasivo

3.1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes las personas naturales o jurídicas, ocupantes de los locales o viviendas que resulten beneficiadas por el servicio.

3.2.-Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles ocupados por los beneficiarios, que podrán repercutir, en su uso, las cuotas sobre aquellos.

3.3.-El Ayuntamiento exigirá como obligado tributario, el pago de las tasas devengadas por la prestación del servicio de recogida de basuras, al sustituto del contribuyente, esto es, el propietario de las viviendas o locales a los que se provea del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos usuarios o beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables

3.1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 del 17 de diciembre, General Tributaria.

SÁBADO, 30 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 51

3.2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Solicitud de cambio de titularidad del suministro

Las transmisiones de titularidad del inmueble deberán comunicarse por escrito al ayuntamiento, por parte del adquirente o el transmitente, en el plazo de 15 días naturales siguientes a su realización, respondiendo de forma solidaria, en caso contrario, el transmitente y el adquirente del inmueble de las deudas que por la utilización del servicio se hubieran generado en el mismo.

La documentación a presentar es la siguiente:

- Solicitud de cambio de titularidad del contrato
- Documento que acredite la personalidad del solicitante
- Fotocopia de escritura de propiedad del inmueble si el solicitante es nuevo propietario.
- Si se ejerciese una actividad sujeta a licencia de apertura, fotocopia de la misma o justificante de que se encuentra tramitándose.
- Cuenta bancaria, si se domicilia el pago

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

No se concederá ninguna exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias den las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el refreído servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Artículo 8. Cuota tributaria

- a) Por recogida de basuras, procedentes de cada domicilio particular: 4,51 euros/mes.
- b) Por recogida de basuras de comercios y establecimientos similares: 14,14 euros/mes.
- c) Por recogida de basuras en bares, restaurantes, hosterías, supermercados y establecimientos similares: 29,34 euros/mes
- d) Tarifa reducida. Por recogida de basuras procedentes de domicilios particulares a la que se aplique tarifa reducida (artículo 9): 0,93 euros/mes.

SÁBADO, 30 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 51

Artículo 9. Tarifa reducida del servicio

Se establece una reducción en la tarifa de la cuota tributaria correspondiente a la recogida de basuras procedentes de domicilios particulares, a favor del sujeto pasivo de la tasa, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- Que los ingresos brutos de la unidad familiar en la que conviva sean inferiores al Salario mínimo interprofesional (SMI).
- Que todos los miembros de la unidad familiar figuren empadronados en el Ayuntamiento.
- Que no tengan deudas con el Ayuntamiento

Los beneficiarios de esta tarifa reducida deberán presentar la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del solicitante
- Volante de empadronamiento donde consten todos los miembros de la unidad familiar
- Justificante de ingresos del solicitante y de la unidad familiar (copia de la declaración del IRPF anterior a la solicitud o certificado negativo de renta, certificado del organismo competente acreditando la situación de desempleo y el subsidio por desempleo, certificado del organismo competente acreditando la percepción de la pensión)

La reducción de la tarifa deberá presentarse por el interesado y se deberá presentar en los dos primeros meses de cada ejercicio para examinar la documentación y comprobar si se tiene derecho a dicha reducción. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por extemporáneas.

La reducción surtirá efectos a partir del trimestre siguiente a su concesión y caducará a 31 de diciembre, debiéndose nuevamente solicitar su concesión en los dos primeros meses del año, no admitiéndose fuera de dicho plazo ninguna solicitud de renovación, hasta el próximo ejercicio. Se tiene que acreditar el mantenimiento de la situación económica que dio lugar a su reconocimiento inicial, para lo cual, deberá presentar de nuevo la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Artículo 10. Declaración de ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentado al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirá efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración. Las altas o incorporaciones que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados.

3. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Entrada en vigor.

La presente Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

A partir de su entrada en vigor, queda derogada la ordenanza vigente hasta la fecha."

SÁBADO, 30 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 51

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

“Artículo 11. Tipo de gravamen

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del **0,57%**.
2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,3%.
3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 0,6%.

Artículo 14. Gestión

El impuesto se gestiona a partir del padrón del mismo que se elabora anualmente por la Dirección General del Catastro y que estará constituido por censos comprensivos de los bienes inmuebles, sujetos pasivos y valores catastrales, separadamente para los de naturaleza rústica, urbana y de características especiales.

El padrón del impuesto recogerá las variaciones de orden físico, económico y jurídico que se hubieran producido en relación con los bienes gravados durante el período impositivo anterior a aquel en que deban tener efectividad, y será remitido al Ayuntamiento para su pública exposición, antes del 1 de marzo de cada año.

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

En caso de solicitud por parte de los obligados tributarios de división del recibo correspondiente a varios titulares de derechos que se encuentren en el mismo grado a efectos de lo recogido en el art. 61.1 TRLRHL, se establece como importe mínimo para proceder a la división por cualquiera de los cotitulares la cantidad de 30 €. Si de la realización de la división solicitada alguno de los recibos resultantes fuera menor al importe citado, 30 €, se procederá a la denegación de la misma.

Entrada en vigor

La modificación de la presente Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, siguiendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación. Al ser una modificación parcial de la Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.”

2017/11759

CVE-2017-11759